



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DE LA VÍA.

EXPEDIENTE: JUN/010/2018.

PROMOVENTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADA PONENTE: NORA
LETICIA CERÓN GONZÁLEZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARÍA SARAHIT OLIVOS
GÓMEZ

SECRETARIA AUXILIAR: ESTEFANÍA
CAROLINA CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a veintidós de julio del año dos mil dieciocho.

Acuerdo que determina que este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para resolver el medio de impugnación presentado por el Partido Político Encuentro Social, y ordena **reencauzar la vía** del Recurso de Apelación a Juicio de Nulidad.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/010/2018

ANTECEDENTES

Inicio del proceso electoral local. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local de Ayuntamientos 2017-2018.

Jornada Electoral. El primero de julio de dos mil dieciocho¹, se celebró la jornada electoral.

Cómputo municipal. El ocho de julio, se llevaron a cabo los cómputos municipales que servirían como base para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Emisión del acuerdo. El once de julio, el Consejo General emitió el acuerdo IEQROO/CG-A-164-18, por medio del cual asignó regidores por el principio de representación proporcional en los once ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Interposición del medio impugnativo. Inconforme con lo anterior, el quince de julio, el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Instituto Recurso de Apelación.

Radicación y Turno. El veinte de julio se recibió el expediente, en el cual obra el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como documentación anexa; por lo que, en esa misma fecha la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar el expediente como RAP/046/2018, turnándolo a su ponencia, en estricto orden de turno para los efectos legales correspondientes.

CONSIDERACIONES DEL CASO.

Jurisdicción y Competencia.

¹ En adelante, las fechas en que no se mencione el año se entenderá que acontecieron en dos mil dieciocho.



Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II párrafo séptimo de la Constitución Local; 1, 2, 5, 6 fracción III, 8, 79, 88, fracción VI, de la Ley de Medios y 3, 4 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal.

Improcedencia.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del actor, para lo cual debe atender preferentemente a lo que quiso decir y no solo a lo que expresamente dijo.

Tal criterio tiene sustento en la tesis de jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENSIÓN DEL ACTOR”².**

De acuerdo a lo expuesto, el recurso de apelación no es la vía adecuada para resolver los motivos de inconformidad que hace valer el partido actor, toda vez que se alega una inconformidad respecto a la asignación de miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Lo anterior es así, toda vez que el partido inconforme controvierte un acuerdo que emite el Consejo General, por medio del cual se asignó las regidurías por el principio de representación proporcional en los once ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

² Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=4/99>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/010/2018

Reencauzamiento de la Vía.

La Ley de Medios, en su artículo 41, párrafo segundo, faculta a al Pleno de este Tribunal reencauzar la vía de un medio impugnativo que se tramite de manera equívoca.

Por lo que, en atención a los artículos 17, párrafo segundo, y 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Federal, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral; de ahí que, este Tribunal en Pleno tiene a bien determinar que el presente medio impugnativo, se reencauce a juicio de nulidad, siguiendo lo dispuesto por el Título Quinto y Sexto y demás aplicables al Juicio de Nulidad, de la Ley de Medios.

Lo anterior es así, toda vez que el Capítulo Tercero, Título Sexto, establece lo relativo a la procedencia del Juicio de Nulidad tal y como se establece el artículo 88, fracción VI, de la Ley de Medios, que a letra establece:

“Artículo 88.- El juicio de nulidad que conocerá y resolverá el Tribunal, procederá en contra de:

- I.** Los resultados consignados en las actas que contengan el cómputo correspondiente, para demandar la nulidad de votación recibida en una o varias casillas, por las causales previstas en el artículo 82 de esta Ley.
- II.** Los resultados consignados en las actas que contengan el cómputo correspondiente, para demandar la nulidad de la elección que corresponda por las causales previstas en los artículos 84 al 87 de esta Ley;
- III.** Los resultados consignados en las actas que contengan el cómputo correspondiente de Gobernador, diputados o ayuntamientos, por error aritmético en las mismas;
- IV.** La declaración de validez de las elecciones y otorgamiento de constancias de mayoría;
- V.** Actos o resoluciones relativas al cómputo y asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional; o
- VI. Actos o resoluciones relativas al cómputo y asignaciones de miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional”.**

De ahí que, cuando exista error en la elección o designación de la vía, no determina necesariamente su improcedencia, ya que se debe dar el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/010/2018

trámite correcto siempre que se cumplan los elementos señalados en la Jurisprudencia 12/2004, de rubro: “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**”³, por lo que en ese tenor, en la especie, lo conducente es reencauzar la presente demanda, a Juicio de Nulidad.

Por tanto, el Juicio de Nulidad, es el medio idóneo, por el cual este Tribunal dará cause al presente asunto.

En razón de lo anterior, en el caso concreto, lo procedente es reencauzar el presente asunto a juicio de nulidad, ya que del escrito de demanda presentado por el partido actor, se advierte que los motivos de inconformidad son relativos a la asignación de miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Por lo expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **improcedente** el recurso de apelación presentado por el partido actor, en contra del acuerdo del Consejo General IEQROO/CG-A-164-18.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a Juicio de Nulidad.

Notifíquese conforme a derecho corresponda.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

³ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=1/97&tpoBusqueda=S&sWord=01/97>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/010/2018

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de reencauzamiento de la vía, respecto al JUN/010/2018, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral el día veintidós de julio del presente año.